



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 407-2025-GM/MPH

Huancavelica, 21 de octubre 2025

VISTO:

El Informe N° 0242-2025-GPP/MPH., de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 132-2025/GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1471-2025-SGPP-GPP/MPH., de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 155-2025-SGREI-GPP/MPH., de la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, y el Informe N° 813-2025-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; respecto a la reincorporación de trabajadores con mandato judicial (Cosa Juzgada) para efectos de la planilla provisional.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° establece que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución", debiendo la Entidad vinculada por una Resolución Judicial efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante N° 790-2025-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la validación de relación de trabajadores con mandato judicial (Cosa Juzgada) para efectos de planilla provisional, concluyendo que resulta procedente la validación de la relación de trabajadores con mandato judicial firme, actualmente financiados por la específica 2.3 bienes y servicios; para que sean incorporados en la planilla provisional, con cargo a la específica 2.1 personal y obligaciones sociales, en cumplimiento de la normativa presupuestal y de los mandatos judiciales, en el régimen laboral 728, (...);

Que, mediante Informe N° 154-2025-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la relación de trabajadores con mandato judicial (Cosa Juzgada) como órgano de defensa legal, a fin de que se proceda a concluir a los referidos trabajadores en la planilla provisional financiada en la específica de gasto 2.1 "personal y obligaciones sociales"; siendo los siguientes:

RELACION DE TRABAJADORES REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL - COSA JUZGADA - DECRETO LEGISLATIVO N° 728

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL
1	Valladolid Ramírez, Fidel	00435-2016-0-1101-JR-LA-01
2	Quinto Paytan, Agustina	00081-2019-0-1101-JR-LA-02
3	Mayhua Quispe, Clemencia	00005-2021-0-1101-JR-LA-01
4	Curasma Paucar, Jhonny	00003-2021-0-1101-JR-LA-01
5	Ataypoma Soto, Victoria	0745-2019-0-1101-JR-LA-01
6	Huamán Taype, Julio Miguel	00051-2019-0-1101-JR-LA-02
7	Vidalon Contreras, Félix Leónidas	00253-2019-0-1101-JR-LA-02
8	Ataypoma Gavilán, Alejandra	0519-2017-0-1101-JR-LA-01
9	Lizana Taipe, Alejandro	0070-2016-0-1101-JR-LA-01
10	Quinto Contreras, Carmen	00158-2018-0-1101-JR-LA-01
11	Quispe Chumbes, Gladis	00017-2021-0-1101-JR-LA-01
12	Quinto De La Cruz, Ignacia	00078-2019-0-1101-JR-LA-01
13	Capcha Yaranga, Juan	0377-2019-0-1101-JR-LA-01
14	Mayhua Contreras, Juana	00467-2017-0-1101-JR-LA-01
15	Contreras De La Cruz, Martina	00555-2017-0-1101-JR-LA-01
16	Huamán Espinoza, Angel	00078-2022-0-1101-JR-LA-01
17	Huamán Mendoza, Cirilo	00236-2022-0-1101-JR-LA-02
18	Sánchez Lucas, Eber	00308-2016-0-1101-JR-LA-01
19	Sotacuro Taipe, Eulogia	00080-2019-0-1101-JR-LA-01
20	Ramos Huamán, Fabian	00113-2020-0-1101-JR-LA-01
21	Paytan Huaroc, Gregoria	00820-2019-0-1101-JR-LA-01
22	Ccanto Matamoros, Lucia	00024-2021-0-1101-JR-LA-02
23	Percca Ccanto, Vicente	00023-2021-0-1101-JR-LA-01
24	Rojas Montañez, Edgar	00036-2020-0-1101-JR-LA-01
25	Condori Jurad, Sonia	00109-2020-0-1101-JR-LA-01
26	Miriam Ramírez Ramos	000092-2023-0-1101-JR-LA-01
27	Juscamayta Matamoros Antonia	000047-2021-0-1101-JR-LA-02
28	Montes Quispe, Estefana	00790-2019-0-1101-JR-LA-02
29	Crispín Huaroc, Julio Cesar	000642-2018-0-1101-JR-LA-02
30	Charapaqui Soto, Yanet Leonarda	00396-2023-0-1101-JR-LA-01
31	Lacho Esteban, Rubén	000313-2021-0-1101-JR-LA-01
32	Chahuayo Mitma, Héctor	00319-2021-0-1101-JR-LA-01
33	Olarte Quispe, Alejandra	00277-2022-0-1101-JR-LA-01
34	Lizana Ramos Rodolfo	00216-2022-0-1101-JR-LA-01



35	Mendoza Torres, Teodora Hulda	00486-2022-0-1101-JR-LA-01
36	Calderón Yaranga, Gloria	00425-2022-33-1101-JR-LA-01
37	Lifoncio Serpa, Delfina	00397-2023-0-1101-JR-LA-01
38	Soto Montañez, Abilio	00036-2023-0-1101-JR-LA-01
39	Matamoros Cayllahua, Betty	0019-2023-0-1101-JR-LA-01

Que, mediante Oficio N° 00364-2025-PPM/MPH., la Procuraduría Pública Municipal, informa (...) que cincuenta y tres (53) expedientes judiciales han alcanzado la calidad de cosa juzgada, (...). En tal sentido, la firmeza de dichas resoluciones implica su inmutabilidad, ejecutabilidad y vinculación obligatoria para las partes, excluyendo toda la posibilidad de impugnación ordinaria o reapertura del debate procesal, salvo que concurran causales extraordinarias debidamente acreditadas, (...);

Que, mediante Informe N° 813-2025-SGRH-GAF/MPH., la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye que resulta procedente la validación de la relación de 53 trabajadores con mandato judicial firme, actualmente financiados por la específica 2.3 bienes y servicios con 39 trabajadores y 14 trabajadores considerados en Contrato Administrativo de Servicios CAS Transitorio, para que sean incorporados en la planilla provisional con cargo a la específica 2.1 personal y obligaciones sociales, en cumplimiento de la normativa presupuestal y de los mandatos judiciales, en el régimen laboral 728. (...);

Que, mediante Informe N° 155-2025-SGREI-GPP/MPH., la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, concluye de la siguiente manera:

- De acuerdo con la documentación e informes técnicos remitidos por las áreas competentes, se advierte la existencia de 53 trabajadores con mandatos judiciales firmes (cosa juzgada) que ordenan su reincorporación laboral, de los cuales 39 son actualmente financiados con cargo a la específica 2.3 "Bienes y Servicios" y 14 bajo la modalidad CAS.
- La Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentra obligada a dar cumplimiento a las sentencias judiciales firmes en sus propios términos, conforme al marco legal vigente, evitando dilaciones o interpretaciones que restrinjan su ejecución.
- La incorporación en una planilla provisional financiada con cargo a la específica 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" podría constituir una medida temporal y presupuestalmente más adecuada, siempre que se cuente con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la disponibilidad presupuestal correspondiente, en tanto se culmina la actualización de los instrumentos de gestión institucional (CAP-P y PAP);

Que, mediante Informe N° 1471-2025-SGPP-GPP/MPH., la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala, en el marco de su competencia y desde el ámbito estrictamente presupuestario, a efecto de emisión de disponibilidad presupuestal considerará como sustento el Memorando N° 039-2025-GAF/MPH, por el cual remite la proyección de gastos de planillas del periodo 2025 del personal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para su certificación presupuestal, tal es así que, para gastos de personal obrero con medida cautelar, solicito el importe de S/726,466.39 soles. En ese entender, considerando que el importe antes señalado, aún no ha sido ejecutado, se encuentra en estado de marco presupuestal disponible; por tanto, esta Sub Gerencia para el caso en cuestión emite los saldos disponibles en las siguientes partidas de gastos:

SEC. FUN	RUBRO	CLASIFICADOR		IMPORTE
00035	07 FONCOMUN	2.1.1.8.1.1	OBROS PERMANENTES	310,205.00
00035	07 FONCOMUN	2.1.1.9.1.1	GRATIFICACIONES	50,402.00
00035	07 FONCOMUN	2.1.3.1.1.6	OTRAS CONTRIBUCIONES EMPLEADOR	4,654.00
00035	07 FONCOMUN	2.1.3.1.1.13	CONTRIBUCIONES ESSALUD	27,919.00
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				393,180.00

Que, mediante Informe Legal N° 132-2025/GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, (...) recomienda que deberá dar cumplimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal recaída en el Informe N° 1471-2025-SGPP-GPP/MPH;

Que, mediante Informe N° 0242-2025-GPP/MPH., la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye, estableciendo, que conforme a lo vertido por la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática en el Informe N° 155-2025-SGERI-GPP/MPH, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 1471-2025-SGPP-GPP/MPH y la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 132-2025/GAJ/MPH y conforme a lo establecido al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la solicitud de reincorporación de los trabajadores con mandato judicial (cosa juzgada) para efectos de planilla provisional, esta Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda dar cumplimiento conforme a la disponibilidad presupuestal;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC precisa que toda entidad pública, está obligada a acatar las sentencias judiciales firmes en sus propios términos, conforme al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) y al artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que:

- El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa, así como lo previsto en el artículo 215° del TUO de la LPAG prevé que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.
- De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:
 - La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
 - La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
 - La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.
- Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances

- de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- d. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- e. Ahora bien, respecto a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición de servidores, es importante señalar que las entidades públicas están facultadas para realizar los ajustes necesarios al CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento a los mandatos judiciales, en el marco de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/PE, la cual señala como uno de los supuestos para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, artículo 8º: Medidas en materia de incorporación del personal en el numeral 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: "k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada". En tal sentido, los casos de reincorporación de trabajadores con mandatos judiciales firmes constituyen una excepción permitida por norma presupuestal vigente, siempre que se realicen dentro de los márgenes técnicos y legales correspondientes, así como en armonía con la disponibilidad presupuestal de la entidad y la aprobación de los instrumentos de gestión respectivos (CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal - PAP);

Que, los casos de reincorporación de trabajadores con mandatos judiciales firmes constituyen una excepción permitida por norma presupuestal vigente, siempre que se realicen dentro de los márgenes técnicos y legales correspondientes, así como en armonía con la disponibilidad presupuestal de la entidad y la aprobación de los instrumentos de gestión respectivos (CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal - PAP). En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Huancavelica se encuentra actualmente en proceso de actualización de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), incorporando los cargos derivados de mandatos judiciales, subsanando las observaciones formuladas por los órganos competentes. En este contexto, la implementación de una planilla provisional financiada con cargo a la específica 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", permitiría regularizar y transparentar el cumplimiento de los mandatos judiciales, evitando el uso inadecuado de partidas presupuestales como la 2.3 "Bienes y Servicios", utilizada de manera temporal;

Que, asimismo la Municipalidad Provincial de Huancavelica, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas; máxime, si con las Resoluciones emitidas por el Juzgado, el Alcalde y el funcionario de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, responsables del cumplimiento del mandato judicial, han sido requeridos para dar cumplimiento lo dispuesto en las citadas resoluciones;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO a los mandatos judiciales firmes en calidad de Cosa Juzgada; consecuentemente, incorporar en la planilla provisional bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 728, financiado con cargo a la específica 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", a los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señalados en el cuarto considerando de la presente resolución; en tanto se aprueben los instrumentos de gestión institucional (CAP-PAP), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y demás áreas competentes, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento a las instancias correspondientes, la presente Resolución que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA
Abog. Héctor Javier Kiveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

